



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", "**EL PARTIDO**" O "**EL CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA **EVA GRISEL SOTO ROMO**, QUIEN LO HACE POR SU PROPIO DERECHO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROFESIONISTA**", QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**MOVIMIENTO CIUDADANO**"

I. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MCI-990630-JR7**.

II. QUE **AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE; DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 196, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE LOUISIANA NÚMERO 113, COLONIA NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO.

IV. SE REQUIERE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA", A EFECTO DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS FINES ENCOMENDADOS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Hoja 1 de 8



v. DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 131 Y 370, NUMERAL 1, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LA COMPROBACIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS SE REQUIERE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO, TIPO Y CONDICIONES DEL MISMO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES Y AQUELLAS CONDICIONES QUE SE HUBIERAN COMPROMETIDO.

II. "EL PROFESIONISTA"

i. ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD [N2-ELIMINADO] CON CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NÚMERO [N3-ELIMINADO] BAJO EL RÉGIMEN FISCAL [N4-ELIMINADO] TAL COMO SE ACREDITA EN LA CEDULA FISCAL EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ii. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE [N5-ELIMINADO] [N6-ELIMINADO]

iii. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, HABILIDADES Y APTITUDES. ASÍ COMO LA EXPERIENCIA SUFICIENTE Y NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, MANIFIESTA CONTAR CON LA CAPACIDAD DE DESEMPEÑAR CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL QUE LE SEA ENCOMENDADO POR PARTE DE "MOVIMIENTO CIUDADANO".

iv. EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DE





FISCALIZACIÓN, EXHIBE COPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

III. "LAS PARTES"

i. QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS PREVIAS.

ii. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL LO HACEN DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIE ERROR O DOLO.

iii. QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO", SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS Y QUE TIENEN POR OBJETO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROFESIONISTA" TENGA LA CAPACIDAD Y HABILIDAD PARA DESARROLLARLAS.

SEGUNDA. NO RELACIÓN LABORAL. LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR "EL PROFESIONISTA" SE LLEVARÁN A CABO CON ELEMENTOS PROPIOS, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL, NO ESTANDO BAJO LAS ÓRDENES

Hoja 3 de 8





NI DEPENDENCIA DE "MOVIMIENTO CIUDADANO", POR LO QUE NO SERÁ SU SUBORDINADO, NI EMPLEADO DE ÉSTE.

TERCERA. LUGAR Y TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA" SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR Y TIEMPO QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, SIN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR HORARIO FORZOSO, PUDIENDO UTILIZAR LAS INSTALACIONES DE "MOVIMIENTO CIUDADANO", EN CASO DE QUE SE REQUIERA.

CUARTA. PLAZO O VIGENCIA DE LOS SERVICIOS. EL PERIODO O TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDERÁ DEL 2 (DOS) ENERO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) AL 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

QUINTA. INGRESOS. "MOVIMIENTO CIUDADANO" SE OBLIGA AL PAGO DE LOS HONORARIOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA", LOS CUALES SERÁN PAGADEROS EN EL MOMENTO EN QUE LOS SERVICIOS SE CONCLUYAN EN SU TOTALIDAD.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LOS HONORARIOS SERÁN FIJADOS TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA, CANTIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO, POR LO QUE PODRÁN VARIAR EN CUANTO A MONTO Y ÉPOCA DE PAGO SEGÚN LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR "EL PROFESIONISTA".

ASIMISMO, "LAS PARTES" ACCEDEN A QUE LOS HONORARIOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA", SEAN INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE TAL MANERA QUE BASTARÁ QUE SE FIRME EL RECIBO CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE CONSTE LA CANTIDAD, LOS IMPUESTOS RETENIDOS, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA", RESPECTO A QUE OPTA POR PAGAR EL IMPUESTO CON BASE AL CITADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA" SERÁN RETENIDAS Y ENTERADAS POR "EL PARTIDO".

Hoja 4 de 8





SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "MOVIMIENTO CIUDADANO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE "EL PROFESIONISTA" INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", ESTE CONJUNTAMENTE CON "MOVIMIENTO CIUDADANO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE 'MOVIMIENTO CIUDADANO' Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR "MOVIMIENTO CIUDADANO" RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR ALGUNA DE "LAS PARTES", LA CONTRAPARTE PODRÁ EXIGIR LA RESCISIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, MÁS EL PAGO DE LA PENA QUE AQUÍ SE PACTE, SIN

Hoja 5 de 8





NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN JUDICIAL, PACTANDO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL SERVICIO.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "EL PROFESIONISTA" NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS.

LA FALTA DE PREVISIÓN DE "EL PROFESIONISTA" QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A CUIDAR EN SU CASO LOS DOCUMENTOS QUE POR ESTOS MOTIVOS TUVIERAN ACCESO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2,590 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

N11



EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RESPECTO DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE RESGUARDE "MOVIMIENTO CIUDADANO" EN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. DEBER DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES. "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ EN TODO MOMENTO PRESTAR EL SERVICIO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A ESA Y QUE "MOVIMIENTO CIUDADANO" DESCONOZCA, SERÁ "EL PROFESIONISTA" QUIEN HAGA FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ASÍ LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO. DE ASÍ CONVENIRLO AMBAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PUEDE SUFRIR LAS MODIFICACIONES QUE CONVENGAN A LOS QUE AHORA SE OBLIGAN.





DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO DE ANTEMANO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PODRÍA CORRESPONDER.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 2 (DOS) ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL PATRÓN"

AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PROFESIONISTA"

N13-BLTMINADO 6

EVA GRISEL SOTO ROMO

"TESTIGO"

ISSAC CANALES GALDAMEZ
PRO-TESORERO ADMINISTRATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

"TESTIGO"

PAOLA RUÍZ GARCÍA
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el régimen fiscal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*